

**ESTATUTO. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.
RECONOCIMIENTO DE SUPLEMENTO POR FUNCION ESPECIFICA: DECRETO N° 491/02**

El beneficio obedece al reconocimiento de funciones propias de especialidades desempeñadas por agentes que se encuentran comprendidos dentro del Agrupamiento General, en este caso de carácter informático, que previamente fueron aprobadas por un Nomenclador de Funciones Informáticas con sus respectivos porcentajes.

El presente reconocimiento de funciones específicas podrá ser resuelto por el titular de la jurisdicción, organismo descentralizado o la autoridad competente según el régimen que corresponda aplicar.

BUENOS AIRES, 4 DE OCTUBRE de 2002

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Ingresan las presentes actuaciones con un proyecto de resolución mediante el cual se le reconoce el Suplemento por Función Específica —40%— como Especialista HARDWARE/SOFTWARE, al agente ..., perteneciente al Agrupamiento General, Nivel C, Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, del organismo citado en el epígrafe.

A fs. 66/7 el Director de Asuntos Jurídicos del área de origen dictamina que si bien no se encuentran objeciones de índole legal en cuanto al objeto del acto administrativo que se gestiona, en virtud de lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 491/02, el titular de esa cartera ministerial no se encontraba facultado para suscribir el mencionado acto, debiéndose en consecuencia elaborar un proyecto de decreto. Agrega que la Dirección de Recursos Humanos solicita, a fs. 65, se informe si en el acto cuestión se aplica la excepción dispuesta por el Decreto N° 601/02 reglamentario del ya mencionado.

Señala que el acto subexamine consiste en el reconocimiento de un suplemento por Función Específica y no de una promoción de grado, por lo que aquél no se encuentra alcanzado en el artículo 3° del Decreto 601/02 y que tampoco se encuentra comprendido en los supuestos establecidos por el artículo 2° del mencionado decreto, ya que dicho artículo se refiere al artículo 1° del Decreto N° 491/02 referido a la asignación de funciones que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o en su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente ejercicio presupuestario.

Al respecto esta Oficina Nacional señala que el Suplemento por Función Específica otorgado al agente en cuestión se encontraría alcanzado en los supuestos del artículo 2°, segundo párrafo, por cuanto se considera que el mismo se corresponde con funciones que responden a movimientos funcionales del personal, que no supone una nueva asignación de funciones, ni se refiere a la asignación de funciones que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior, supuesto expresamente considerado por la norma para ser resuelto por decreto.

En tal sentido se considera que el beneficio en cuestión obedece al reconocimiento de funciones propias de especialidades desempeñadas por agentes que se encuentran comprendidos dentro del Agrupamiento General, en este caso de carácter informático, que previamente fueron aprobadas por un Nomenclador de Funciones Informáticas con sus respectivos porcentajes, en virtud de ello, podrán ser resueltas por el titular de la jurisdicción, organismo descentralizado o la autoridad competente según el régimen que corresponda aplicar.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 417/99. MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2474/02